

**INCORPORA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR DAVID DEL CURTO S.A.**

RES. EX. N° 3/ROL F-008-2016.

Santiago, 06 ABR 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de



integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia.

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 05 de febrero de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-008-2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se formularon los cargos en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-008-2016, en contra de David del Curto S.A. (en adelante, el titular), en relación con su Planta Kalinka.

9° Que, con fecha 01 de abril de 2016, estando dentro de plazo legal, don Fernando Cisternas Lira y don Fernando Pirozzi Alonso, ambos actuando conjuntamente en representación de David del Curto S.A., presentaron ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento.

10° Que la presentación individualizada en el Considerando anterior indica en su referencia que corresponde a la presentación del Programa de Cumplimiento de David del Curto S.A. para la Planta San Felipe, sin embargo, en el cuerpo de la presentación se hace referencia a Planta Kalinka. Adicionalmente, esta Superintendencia sigue un Procedimiento Sancionatorio contra David del Curto S.A., Planta San Felipe, identificado con el Rol N° F-009-2016, en el marco del cual ya se presentó un Programa de Cumplimiento, el que fue observado mediante Res. Ex. N° 2/ Rol F-009-2016.

11° Que adicionalmente, en la misma presentación se acompañó copia de escritura pública de fecha 14 de enero de 2016, otorgada en la 21° Notaría de Santiago,

de doña Myriam Amigo Arancibia, mediante la cual se acredita la personería de don Fernando Cisternas Lira y don Fernando Pirozzi Alonso para actuar en representación de David del Curto S.A.

11° Que, siendo uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental la asistencia al sujeto regulado, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, con fecha 23 de marzo de 2016 se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento para efectos de instruir al titular respecto de la acciones susceptibles de comprometer en el marco del Programa de Cumplimiento.

12° Que se considera que David del Curto S.A., presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Además, se estima que si bien se verifican los criterios señalados en el Artículo número nueve del referido reglamento, resulta necesario que se subsanen las observaciones que a continuación se expresan en el resuelvo primero de esta resolución, a fin de garantizar su correcto seguimiento y fiscalización.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE POR ACREDITADA** la personería de don Fernando Cisternas Lira y don Fernando Pirozzi Alonso, para actuar conjuntamente en representación de David del Curto S.A. ante esta Superintendencia.

II. **PREVIO A RESOLVER** la presentación del Programa de Cumplimiento de David del Curto S.A.: i) enmiéndense los errores de referencia del escrito de fecha 01 de abril de 2016; ii) incorpórense las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por David del Curto S.A., Planta Kalinka,

1) Modificar en los siguientes términos el objetivo específico N° 1:

Objetivo específico N° 1: Cumplir satisfactoriamente con la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, Decreto Supremo N° 90/2000
Efectos negativos por remediar: No aplica
Resultado Esperado: Revocar la Resolución Exenta N° 3991 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, de 29 de octubre de 2009, que establece nuevo programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por David del Curto S.A. Planta Kalinka.

1) Modificar en los siguientes términos la acción N° 1:

Acción 1: Ingreso del reporte de autocontrol de "No descarga" mensualmente ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el plazo establecido en la Resolución Exenta N° 3991 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, de 29 de octubre de 2009.
Plazos de ejecución: Mensualmente antes del vigésimo día del mes siguiente al periodo controlado, y hasta que se obtenga la revocación de la Resolución Exenta N° 3991 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, de 29 de octubre de 2009.
Metas: Cumplimiento satisfactorio de la Resolución Exenta N° 3991 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, de 29 de octubre de 2009, que establece nuevo programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por David del Curto S.A. Planta Kalinka, hasta que se obtenga su revocación.
Indicadores: 1. Se ingresó el reporte de autocontrol de "No descarga" mensual y oportunamente ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios.



0. No se ingresó el reporte de autocontrol de "No descarga" mensual y oportunamente ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Medios de Verificación:

Reporte periódico: N/A

Reporte final: Una vez obtenida la revocación de la Resolución Exenta N° 3991 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, de 29 de octubre de 2009, se presentará ante esta Superintendencia copia de los comprobantes de ingreso de los reportes de autocontrol de "No descarga" del periodo que va desde la resolución que tiene por aprobado el Programa de Cumplimiento hasta la revocación de la Resolución Exenta N° 3991.

Supuestos:

Que las instalaciones de David del Curto S.A., Planta Kalinka, no vuelvan a operar como fuente emisora de Residuos Líquidos según el D.S. N° 90/2000.

Que la Superintendencia de Servicios Sanitarios apruebe la solicitud de revocación de la Resolución que aprueba el Programa de Monitoreo de David del Curto S.A., Planta Kalinka.

Costos: Asignación de costos a definir por el titular.

2) Modificar en los siguientes términos la acción N° 2:

Acción 2: Presentar a tramitación y obtener ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios la revocación de la Resolución Exenta N° 3991 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, de 29 de octubre de 2009, por no operación del Establecimiento Industrial David del Curto S.A., Planta Kalinka

Plazos de ejecución: Para la presentación de la solicitud, 15 días hábiles desde la resolución que tiene por aprobado el Programa de Cumplimiento.

Para la obtención de la revocación, 4 meses desde la resolución que tiene por aprobado el Programa de Cumplimiento

Metas: Regularización de la situación operacional del Establecimiento Industrial David del Curto S.A., Planta Kalinka, ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios

Indicadores: 1. El programa de monitoreo de David del Curto S.A., Planta Kalinka, se encuentra revocado.

0. El programa de monitoreo de David del Curto S.A., Planta Kalinka, se encuentra vigente.

Medios de Verificación:

Reporte periódico: N/A

Reporte final: Presentación de copia timbrada de solicitud de revocación de Resolución que aprueba Programa de Monitoreo de David del Curto S.A., Planta Kalinka.

Presentación de copia de la resolución que revoca la Resolución que aprueba Programa de Monitoreo de David del Curto S.A., Planta Kalinka.

Supuestos: Que las instalaciones de David del Curto S.A., Planta Kalinka, no vuelvan a operar como fuente emisora de Residuos Líquidos según el D.S. N° 90/2000.

Que la Superintendencia de Servicios Sanitarios apruebe la solicitud de revocación de la Resolución que aprueba el Programa de Monitoreo de David del Curto S.A., Planta Kalinka.

En caso de que la Superintendencia de Servicios Sanitarios demore más de 4 meses en resolver la solicitud de revocación, David del Curto S.A. deberá hacer las presentaciones correspondientes para agilizar la tramitación, y solicitar la fijación de un nuevo plazo para la ejecución de la acción a la SMA.

Costos: Asignación de costos a definir por el titular.

3) Incorporar en los siguientes términos la acción N° 3:

Acción 3: Acreditar que la Planta Kalinka no se encuentra operativa, mediante antecedentes que permitan verificar el sellado de los equipos de la Planta.



Plazos de ejecución: Para la presentación de los antecedentes, 15 días hábiles desde la resolución que tiene por aprobado el Programa de Cumplimiento.
Metas: Acreditar que el Establecimiento Industrial David del Curto S.A., Planta Kalinka, no se encuentra operativo.
Indicadores: 1. Los equipos de David del Curto S.A., Planta Kalinka, se encuentran sellados 0. Los equipos de David del Curto S.A., Planta Kalinka, no se encuentran sellados
Medios de Verificación: Reporte periódico: N/A Reporte final: Presentación de fotografías georreferenciadas y validadas ante notario, en que se muestre que los equipos de David del Curto S.A., Planta Kalinka, se encuentran sellados.
Supuestos: Que las instalaciones de David del Curto S.A., Planta Kalinka, no vuelvan a operar como fuente emisora de Residuos Líquidos según el D.S. N° 90/2000.
Costos: Asignación de costos a definir por el titular.

III. **SEÑALAR** que David del Curto S.A., deben presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, que incluya las observaciones consignadas en el resuelve anterior, en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que los titulares no cumplan cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

IV. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará eventualmente en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelve segundo de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo al representante legal de "DAVID DEL CURTO S.A.", en Avenida Presidente Kennedy 5682, Vitacura, Santiago, Región Metropolitana, y en el caso de no resultar efectiva la notificación en este domicilio, en cualquier otro domicilio del que se tenga registro en esta Superintendencia.

CUMPLIMIENTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE

Mario Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

AOV

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.